

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada, con apoderado especial, por el señor **JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA** quien invoca la calidad de heredero de la señora **JULIA CHISABA q.e.p.d.**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En los **HECHOS** omite precisar el vínculo de consanguinidad, afinidad o legal en virtud del cual el demandante alega la calidad de *heredero* de la señora **JULIA CHISABA**.
- 2.- En los **HECHOS** omite discriminar cada una de las mesadas pensionales reconocidas y pagadas del 9 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2019, información indispensable para verificar la cuantificación de la **pretensión PRIMERA**.
- 3.- Las **pretensiones SEGUNDA y CUARTA** no tienen fundamento en ningún **HECHO**, pues solicita el reintegro de una diferencia que supuestamente se generó entre el reconocimiento de una *indemnización sustitutiva de la pensión de vejez* y lo reconocido por concepto de pensión de sobrevivientes. Por tanto, deberá **ADICIONAR** los **HECHOS** con la información respectiva, explicando las razones por las cuales se generó el supuesto reintegro y las cifras respecto de las cuales efectúa su cálculo, información necesaria para verificar la cuantificación de las pretensiones citadas.
- 4.- En las **pretensiones SEGUNDA y CUARTA** solicita el reintegro de una diferencia que supuestamente se generó entre el reconocimiento de una *indemnización sustitutiva de la pensión de vejez* y lo reconocido por concepto de pensión de sobrevivientes, pero no allega el acto administrativo por medio del cual se reconoció la indemnización, (*Resolución No. 4469 del 24 de agosto de 2001* proferida por el Instituto de Seguros Sociales Seccional Santander), documento que es indispensable para el estudio de las pretensiones.
- 5.- La relación de la prueba documental no coincide con los documentos aportados, pues omite aportar con la demanda el documento denominado "3. *Copia de la resolución No. SUB 305416 de fecha 06 de noviembre de 2019, proferida por Colpensiones*".
- 6.- En el acápite **NOTIFICACIONES** no suministra la dirección de domicilio del demandante, pues la aportada corresponde a la del apoderado. Igualmente, omite indicar los números de contacto (fijo y/o celular) de las partes.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2022-00392-00  
DEMANDANTE: JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

7.- No acredita haber agotado la reclamación administrativa que exige el artículo 6° del CPTSS respecto de la pretensión dirigida a obtener el reintegro de una diferencia que supuestamente se generó entre el reconocimiento de una *indemnización sustitutiva de la pensión de vejez* y lo reconocido por concepto de pensión de sobrevivientes, pues la comunicación dirigida a COLPENSIONES (fls. 17 y 18) y la respuesta de la demandada expedida el 11 de julio de 2022 prueba que la reclamación se agotó únicamente respecto a la indexación de las mesadas pensionales reconocidas del 9 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2019.

8.- No prueba que al radicar la demanda remitió **SIMULTÁNEAMENTE** copia de ella y de los anexos a la demandada COLPENSIONES, como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

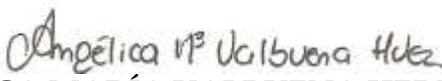
#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por el señor **JORGE ALFREDO GUTIÉRREZ CHISABA** quien invoca la calidad de heredero de la señora **JULIA CHISABA q.e.p.d.**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZO**.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ